

**HONORABLE XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Diputado José Alberto Alonso Ovando**, Presidente de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Legislatura, la **Iniciativa de Decreto por la que se Reforma el Artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo**, con sustento en la siguiente:

C O N S I D E R A N D O S

Derivado del Decreto de reformas y adiciones a los artículo 69 y 93 constitucionales aprobados y promulgados por el Ejecutivo Federal, mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de agosto de 2008, se atribuyó principalmente que el informe del Titular del Ejecutivo Federal presente su informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país con la posibilidad de que las Cámaras soliciten al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a comparecer a servidores públicos.

Como consecuencia a las reformas publicadas en el Periódico Oficial del Estado en fecha 03 de marzo de 2009, de igual manera, el titular del Ejecutivo Estatal deberá presentar su informe por escrito narrando la situación de la administración pública estatal y con el posterior análisis de la Legislatura se podrá solicitar al Gobernador del Estado de Quintana Roo ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los titulares de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad.

En este mismo sentido, en fecha 22 de diciembre de 2010 se publica una nueva reforma en el Periódico Oficial del Estado en las que se establece que entre el 5 y 10 de septiembre de cada año, el Gobernador del Estado de Quintana Roo, presentará ante la Legislatura del Estado, un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del Estado.

Puesto que se continuó sin establecer el procedimiento para llevar a cabo las preguntas al Ejecutivo estatal, se propone implementar un procedimiento que regule como deberá ser la formulación de preguntas parlamentarias para

solicitar información adicional al Titular Ejecutivo, los términos sobre los que versarán los contenidos, el criterio si será a través de propuestas individual o formuladas por Grupos Parlamentarios, así como si su entrega será mediante Acuerdo y finalmente la recepción de las respuestas, para su valoración y conclusión.

En mérito de lo expuesto con antelación, me permito presentar a la consideración de esta respetable Soberanía popular, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ÚNICO.- Se reforma el Artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 66.- Entre el 5 y el 10 de septiembre de cada año, el Gobernador del Estado de Quintana Roo, presentará ante la Legislatura del Estado, un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del Estado.

La Legislatura realizará el análisis del informe y podrá citar a los titulares de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado, para ampliar la información del informe, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. **Una vez desahogadas las reuniones o sesiones de comisiones para el análisis del informe, así como el desahogo de las comparecencias de los servidores públicos, la Legislatura podrá emitir un Acuerdo para solicitar al Gobernador del Estado de Quintana Roo, ampliar la información contenida en el informe presentado mediante preguntas por escrito.**

La atribución de formular preguntas parlamentarias al Gobernador del Estado de Quintana Roo para solicitarle información adicional al informe presentado corresponde exclusivamente al Pleno de la Legislatura, conforme a las propuestas de los grupos parlamentarios. Las preguntas se formularán por escrito, en términos claros y precisos y versarán sobre los contenidos del informe o, en su caso, sobre las omisiones del mismo que se consideren relevantes. Se considerarán única y exclusivamente las propuestas de preguntas presentadas de manera formal y debidamente firmadas por los coordinadores de los grupos parlamentarios, siempre que las propuestas de preguntas cumplan con las reglas de formulación y presentación previamente establecidas en un Acuerdo que emitirá la representación de la Legislatura para informar a los coordinadores de los grupos parlamentarios la conclusión de las comparecencias de los servidores públicos. Las propuestas de preguntas serán presentadas en Oficialía de Partes del Poder Legislativo, quienes llevarán un control del registro respectivo. Vencido el plazo que se haya establecido para la presentación de propuestas de preguntas por parte de los grupos parlamentarios, la Gran Comisión deberá reunirse para conocer las propuestas de los

grupos parlamentarios y aprobar el Acuerdo que contenga la propuesta {única y final de preguntas parlamentarias que por escrito se formulen al Gobernador del Estado de Quintana Roo, para someterlo a la aprobación del Pleno por conducto de la correspondiente Mesa Directiva.

Las respuestas que el Gobernador del Estado de Quintana Roo envíe a Legislatura en atención a las preguntas que se le hubieren formulado, se harán del conocimiento del Pleno en la sesión inmediata siguiente a la recepción de las respuestas e instruirán el turno e cada respuesta a la comisión o comisiones con las que encuentren vinculación en razón de la materia, para su correspondiente análisis y valoración. Las comisiones a quienes se hayan turnado las respuestas, se reunirán para deliberar en torno a su análisis y valoración y producirán un Acuerdo de conclusiones que se someterá a consideración de la Legislatura, procediendo a notificarlo formalmente al Gobernador del Estado de Quintana Roo Presidente.

La Legislatura podrá convocar a los titulares de las dependencias y entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos públicos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas. La Legislatura podrá requerir información o documentación al Gobernador del Estado de Quintana Roo, y a los titulares de las dependencias y entidades paraestatales, mediante pregunta o solicitud por escrito, la cual deberá ser respondida o entregada en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo de Quintana Roo, regulará el ejercicio de estas facultades.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo a los siete días del mes de abril del año 2011.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO JOSÉ ALBERTO ALONSO OVANDO

Presidente de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico